


Buenos Aires,  de noviembre de 1994.

Visto Y Considerando,

Que la empresa Ferrocarriles Argentinos ha venido facilitando al Poder Judicial de la Nación comodidades en el inmueble de Avda. de los Inmigrantes 1950 de esta ciudad para atender apremiante necesidades.-

Que en tal sentido por Resolución 1308/93 y 29/94 se ha autorizado la instalación de dependencias judiciales en dicho edificio, la que proseguirá a medida que se vaya desocupando el edificio.-

Que por nota del 28 de marzo ppdo. Ferrocarriles Argentinos pone a consideración de esta Corte un proyecto de convenio para establecer un mecanismo tendiente a compensar las sumas que adeude dicha empresa en concepto de tasa de justicia, devengados o por devengar, con el canon que por alquileres de dicho inmueble corresponda.

Que apreciando válido el procedimiento propuesto corresponde en consecuencia designar al representante de esta Corte Suprema para firmar con Ferrocarriles Argentinos el citado convenio y disponer las medidas necesarias para su ejecución.-

Por ello el Tribunal consultado en Acuerdo

RESUELVE:

1º) Autorizar al señor Secretario del Tribunal Doctor Hugo L. M. Piacentino a firmar en representación de esta Corte, el convenio con Ferrocarriles Argentinos, cuyo texto forma parte de la presente.

2º) Regístrese y comuníquese.-


JULIO S. NAZARENO

Entre Ferrocarriles Argentinos -en adelante F.A.- con domicilio en Avda. J. M. Ramos Mejía 1302 - Capital, representado por su interventor el Doctor Matías Lucas Ordoñez y el Poder Judicial de la Nación representado por el Doctor en su carácter de de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, declaran lo siguiente:

a) Que F.A. sería deudora de importes no determinados en concepto de tasas judiciales devengados en juicios en los que actúa como actora o demandada, que tramitan por ante los distintos juzgados nacionales y federales en todo el país.

b) Que, por su parte, el Poder Judicial de la Nación se encuentra ocupando parcialmente un inmueble de propiedad de F.A. ubicado en Av. de los Inmigrantes 1950 de esta ciudad, al que se han trasladado diferentes juzgados y dependencias judiciales.

c) Que dicho inmueble ha sido cedido al Poder Judicial de la Nación por F.A. sin condicionamiento alguno, con el compromiso de establecer oportunamente un acuerdo locativo por la superficie ocupada y cediendo los espacios actualmente en uso por F.A. y otros organismos, en la medida que se desocupen; así como otros inmuebles de propiedad de esta empresa en análogas condiciones, cuyas comodidades pudiesen cubrir necesidades del Poder Judicial de la Nación.

d) Que a la fecha aún no se han establecido los montos del canon locativo que debería abonarse a F.A. por la superficie actualmente ocupada en el edificio de Av. de los Inmigrantes 1950 de esta Ciudad, a cuyo efecto las partes se comprometen a establecerlos -por intermedio de los organismos competentes- dentro de los sesenta días de la firma de éste convenio.

e) Que los cánones locativos que en su momento se establezcan respecto del edificio citado, como así los de otros inmuebles que en su momento se adjudiquen al Poder Judicial, serán motivo de la confección y suscripción consecuente de los respectivos contratos de locación, que habrán de instrumentarse por separado.

f) Que por lo expuesto en los puntos anteriores deberá, para su ejecución financiera, establecerse el aspecto contable de la determinación de los saldos deudores que puedan existir por tasa de justicia a favor del Poder Judicial de la Nación, y para ello determinar una fecha de corte precisa que permita disponer la compensación con los montos originados en la locación del inmueble citado.

g) Que la situación anteriormente señalada, torna necesaria una solución que contemple los intereses de ambas partes, para evitar el dispendio de actividad tanto económica como administrativa, que importaría que una de las partes tuviese que pagar a la otra sumas por tasas de justicia, cuando la otra resultare a breve plazo deudora de aquella por otros conceptos.

h) Que por lo expuesto y con el fin de llegar a una solución en el tema planteado, la Corte Suprema de Justicia y Ferrocarriles Argentinos acuerdan:

1º) Establecer un sistema de compensación entre los montos que se devenguen en concepto de tasa de justicia de los juicios actualmente iniciados y que se inicien hasta el 31 de diciembre de 1994, en los que Ferrocarriles Argentinos sea parte, y la obligación de pago que pudiera tener la Corte Suprema de Justicia por la locación de inmuebles y/o servicios originados en el uso de los mismos de propiedad de F.A.

2º) Constituir una Comisión Mixta integrada por representantes de la C.S.J.N. y de F.A. la que tendrá como función específica entender en todo lo relativo al desenvolvimiento administrativo y contable derivado de lo resuelto en el punto anterior, (alquileres en favor de F.A. y tasa de justicia en favor de P.J.N.). La Comisión deberá determinar la evolución de ambos créditos, a cuyo efecto deberá elaborar un listado completo de los juicios en los que F.A. sea parte y en los que se vayan devengando o se hayan devengado al 31/12/94 tasas de justicia de las que F.A. resultare deudora, fecha de cobro a que aludo el punto f).-

3º) La Corte Suprema de Justicia de la Nación dictará, por ende, el acto administrativo que corresponda para suspender las ejecuciones fiscales por los créditos devengados por tasa de justicia hasta el 31/12/94.-

4º) Transcurridos 24 meses de la fecha del presente, se analizará el desenvolvimiento de los créditos determinados por la Comisión Mixta, y la devolución de los saldos que se hayan originado con motivo de compensar ambos créditos, a los efectos de establecer el tiempo y la forma de cancelar los saldos que se adeudaren entre las partes.-